

Piedras Blancas, 25 de Noviembre de 2006

VISTO:

El proyecto de realización de obras de remoción de suelo en el predio que este municipio posee sobre la ribera del Río Paraná, Campo denominado Laguna El Brete; y

CONSIDERANDO:

Que dicho emprendimiento obra prevé el levantamiento de un terraplén sobre la costa del Río Paraná de aproximadamente 900 mts. de largo y unos 4 mts. de alto.

Que para ello se hace necesario utilizar una draga para el refulado de arena de río; sobre la zona donde se tiene previsto emplazar dicho terraplén.

Que al respecto han sido múltiples las gestiones realizadas tendientes a lograr que tanto la Provincia como la Nación aporten bajo formas contractuales a determinar, la maquinaria necesaria para tal fin.

Que hasta la fecha, dichas gestiones han sido infructuosas, por lo que se hace necesaria la búsqueda de alternativa que permitan comenzar a ejecutar el proyecto, que sin dudas permitirá dotar la localidad de mayor infraestructura turística.

Que resulta realmente prioritario contar con una draga o pontones de flote para extracción de arena, para poder explotar uno de los fuertes atractivos turísticos de la localidad, la playa; y considerando como antecedentes inmediatos la inexistencia de ésta, por falta de arena dado la imposibilidad de los barcos areneros de poder acercarse a nuestras costas por el insuficiente calado.

Que el insuficiente calado al cual se hace referencia, perjudica ostensiblemente al sector industrial de la localidad, paralizando los puertos y generando la migración de empresas en busca de mejores posibilidades de embarque de su producción.

Que una pequeña draga posibilitaría recuperar la navegabilidad en la zona de puertos, potenciando las posibilidades de la industria local.

Que la posibilidad de refular arena, permitirá no solo acondicionar la playa existente, en el Camping Pirayu; sino comenzar a darle forma a un proyecto turístico de mayor magnitud en el predio de Laguna el Brete.

Que ante ello, se ha presentado la empresa DOS RIBERAS S.A. por intermedio de su Apoderado Ing. JOSÉ ANTONIO CACIK,

quien ofrece la venta de un equipo destinado a tal fin con características particulares, adecuada para realizar los trabajos panificados y al alcance de las posibilidades financieras del Municipio.

Que se trata de un equipo al cual se deben agregar piezas, mejorar las existentes y ponerlo en funcionamiento, para lo cual la empresa debe tercerizar trabajos al TALLER METALÚRGICO DINO BARTOLI, de la ciudad de María Grande en nuestra Provincia.

Que el precio total convenido y definitivo es de PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISÉIS, (\$170.289,26) suma a la que deberá agregarse correspondiente I.V.A.

Las partes acuerdan la siguiente forma de pago: Al momento de la firma del Boleto Compra-Venta, la compradora hace entrega de la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) Otro importe de PESOS VEINTE MIL, (\$20.000,00) serán entregados a los treinta días siguientes de la firma del Boleto Compra-Venta. Un importe de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE CON CINCUENTA (\$51.512,50) a los sesenta días; otro importe de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE CON CINCUENTA (\$51.512,50), a los noventa días; y dos últimos desembolsos de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE CON CINCUENTA (\$ 31.512,50) a los ciento veinte y ciento cincuenta días respectivamente. Asimismo se establece que luego del tercer pago; se comprobará el perfecto funcionamiento de la draga; y en el supuesto caso de que la draga no funcione correctamente, se suspenderán pagos venideros hasta el momento en que la draga se encuentre en funcionamiento; echo que hará renovar automáticamente los plazos.

Que este Honorable Concejo previamente se ha reunido con el representante legal de la empresa, quien detallo las características técnicas del equipo y también miembros de ambos bloques realizaron personalmente la inspección de piezas importantes del equipo, las que deben ser ensambladas y puesta en funcionamiento.

Que por tratarse de un equipo que no es usual en el mercado, la adquisición se debe hacer en forma directa, para lo cual este Honorable Concejo mediante el dictado de la presente Ordenanza procede autorizar al Presidente de la Junta de Fomento a realizar la correspondiente adquisición.

Por ello:

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ordénese la compra directa; conforme a la reglamentación del Art. 15 de la Ley 3.001 - Contrataciones, y la Ordenanza N°013/1993 Art. 2, Inc. 4, Ap. e; g; del equipo de draga denominado ROJO II, Matriculado ante Prefectura Naval Argentina con el N° PSTA 0783 a la empresa DOS RIBERAS S.A. por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISÉIS, (\$170.289,26), suma a la que deberá agregarse el correspondiente I.V.A. bajo las condiciones descriptas en los considerandos.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Contable para que proceda a la liberación de los fondos en la forma y modalidad ut supra descripto.

ARTICULO 3°: Facultase al Presidente de la Junta de Fomento de Piedras Blancas a la firma del correspondiente Boleto de Compra Venta.

ARTICULO 4°: Agréguese a la presente, la oferta presentada por la empresa y las especificaciones técnicas, del equipo.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese. -